

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **643**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO EL BANCO DE LECHE MATERNA HUMANA
PASTEURIZADA.

Entró en la Sesión de: 14/12/18

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
13 DIC 2018
MESA DE ENTRADA
N° 643 Hs. NS FIRMADO

"2018 Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"

As. 643/18



Fundamentos

Sr. Presidente:

Los bancos de leche humana proporcionan una alternativa superadora a la alimentación con fórmulas para prematuros, pacientes con alergia a la proteína de la leche de vaca, trastornos de la alimentación y absorción cuando la leche de la madre no está disponible. Concretamente un banco de leche recolecta, clasifica, y pasteuriza la leche materna que en forma voluntaria donan las puérperas para que la reciban aquellos bebés que la necesitan.

La leche materna tiene proteínas humanas específicas que no producen rechazos ni alergias, y un balance óptimo de componentes nutricionales con la mejor bio-disponibilidad y su calidad es muy superior a cualquier preparado comercial. Así mismo su consumo reduce significativamente el riesgo de la afección intestinal severa denominada enterocolitis necrotizante, causa de muerte neonatales.

La Organización Mundial de la Salud recomienda lactancia exclusivamente materna hasta los seis meses cumplidos, salvo excepcionales indicaciones médicas, como por ejemplo si el bebé padece galactosemia.

La leche materna es la fuente perfecta de nutrición para los bebés, porque contiene cantidades apropiadas de carbohidratos, proteínas y grasas, y suministra igualmente enzimas digestivas, minerales, vitaminas y hormonas que requieren todos los bebés. La leche materna también contiene valiosos anticuerpos de la madre que pueden ayudar al bebé a combatir las infecciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.



"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"

Es por ello por lo que la promoción y creación de «bancos de leche materna» coadyuva en gran medida a reducir los altos índices de desnutrición y mortalidad infantil posibilitando, además, una asistencia a los problemas que puedan presentarse en bebés prematuros o con trastornos de absorción o alimentación, dada la disponibilidad en dichos bancos de leche materna para la alimentación de dichos bebés.

También representa una ayuda importante para aquellas madres que, por diversas razones, se encuentren con dificultades de cualquier índole o con impedimentos para el amamantamiento.

Asimismo, la leche materna previene la obesidad en la edad adulta y la causa es una proteína de la leche materna, llamada «leptina». También los bebés amamantados crecen con el corazón más sano, pues elevan, en la adultez, los niveles de colesterol bueno en el torrente sanguíneo, considerado beneficioso para el corazón.

Por lo antedicho, se refuerza el hecho de que la lactancia materna ofrece, según la opinión de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), muchos beneficios a corto y a largo plazo, tanto para las madres como para los bebés.

Además, se puede pensar que la creación de este sistema contribuirá, aparte de los beneficios indiscutibles a la salud humana que resultan prioritarios, y al contrario de lo que pueda parecer, una reducción de costos hospitalarios que generan la atención de recién nacidos en las áreas críticas y otros servicios pediátricos, logrando el acortamiento de las estadías hospitalarias, reducción de los días de alimentación parenteral y disminución de consumo de leches artificiales.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Se ha demostrado que los bebés alimentados con leche materna tienen una serie de beneficios respecto a los alimentados con leche de fórmula, tanto para el bebé como para la madre.

Beneficios Generales

- La leche materna es nutricionalmente superior a cualquier otra alternativa.*
- Es bacteriológicamente segura y está siempre fresca.*
- Contiene gran variedad de factores antiinfecciosos y células inmunitarias.*
- Produce menos riesgo de alergias que cualquier otro alimento para lactantes.*

Beneficios para el bebé

- Reduce el riesgo de mortalidad por Enterocolitis Necrotizante (enfermedad frecuente en los Prematuros) y la Muerte Súbita.*
- Reduce la morbilidad por infección gastrointestinal, respiratoria, urinaria y otitis.*
- Los bebés corren un menor riesgo de alimentación excesiva.*
- Se favorece el adecuado desarrollo de la mandíbula y las demás estructuras de la boca.*
- Potencia la inmunidad.*
- Reduce el riesgo de enfermedades alérgicas como el eczema y el asma.*

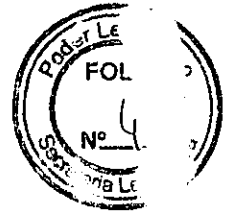
Numerosos médicos han expresado públicamente la necesidad de formular una Ley que avale la creación de un banco de leche, y que otorgue presupuesto propio para su funcionamiento. Es así, que a través de leyes provinciales se crearon Bancos de Leche Materna en los ámbitos de Buenos Aires, La Plata, Mendoza, Córdoba y Chaco. En este sentido, en nuestro país se sancionó en el año 2013 la Ley N.º 26.873 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública", en la que se establece en el artículo 1º, inc. d) la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.



"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"

Promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna, lo cual le da aún mayor sustento a esta propuesta.

La promoción, protección y apoyo de la lactancia materna es una inversión de gran beneficio para las próximas generaciones de argentinos, por lo que consideramos viable y necesario llevar adelante este proyecto.

Es por lo expuesto, Sr. Presidente, que solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º. – CRÉASE en la Provincia de Tierra del Fuego el Banco de Leche Materna Humana Pasteurizada que funcionará en los Hospitales Públicos Regionales de la Provincia, en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 2º. – La Autoridad de Aplicación del Banco de Leche Materna Humana será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3º. – Entiéndase por Banco de Leche Materna Humana (BLH), el ámbito hospitalario donde se recibirá, analizará, procesará, controlarán calidad y distribirán la leche materna humana excedente donada por madres voluntariamente, sujeta a gratuidad y fuera de comercio.

Artículo 4º. – Entiéndase por madres donantes:

- a) Aquellas que tienen sus hijos prematuros internados;*
- b) Aquellas internadas junto a sus hijos en el período posparto;*
- c) Madres externas al Hospital que voluntariamente donan su excedente de leche.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Artículo 5º. – Podrán ser beneficiarios o receptores de leche materna las niñas y niños que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Los recién nacidos prematuros y/o de muy bajo peso.*
- b) Los recién nacidos que padezcan alguna enfermedad, con malformación gastrointestinal o algún otro cuadro que obligue a una intervención quirúrgica intestinal.*
- c) Los recién nacidos portadores de alergia a proteínas heterólogas.*
- d) Lactantes portadores de deficiencias inmunológicas.*
- e) Lactantes durante el postoperatorio de intervenciones quirúrgicas.*
- f) Lactantes con alergias a la proteína de leche de vaca.*
- g) Lactantes que padezcan patologías del tracto gastrointestinal.*
- h) Riesgo de infección o de enterocolitis necrotizante.*
- i) Lactantes gemelos cuya madre no cuente con la producción necesaria para ellos y hasta que la recupere.*
- j) Madre con imposibilidad de amamantar de manera completa a su hijo por enfermedad, por ingestión de medicamentos contraindicados, ausencia u hospitalizada lejos de su hijo.*
- k) Lactantes con trastornos metabólicos (salvo la galactosemia en que está contraindicada) que responden bien y se benefician además por la protección contra infecciones que brinda la lactancia.*
- l) Casos excepcionales, no contemplados por los ítems anteriores, mediante justificación médica.*

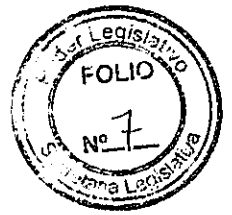
Artículo 6º. – La distribución, procesamiento y control de calidad de la leche humana pasteurizada se efectuará en las etapas de: El calostro (leche de la primera semana); El transicional (producida durante la segunda semana); La leche madura (que se produce después de la segunda semana).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.



"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"

Artículo 7º. – La extracción, conservación y distribución de la leche humana pasteurizada se efectuará mediante prescripción médica priorizando situaciones de riesgo conforme a las normas establecidas por la normativa Internacional vigente.

Artículo 8º. – Los Bancos de Leche Materna Pasteurizada contarán con un equipo Técnico-Profesional, cuya integración deberá establecer la Autoridad de Aplicación, capacitado en servicio de lactancia materna, bioseguridad, Código de Sucedáneos y en procedimientos de manipulación de leche humana materna que garantice un producto sanitariamente apto.

El personal de los Bancos de Leche Materna deberá asegurar el funcionamiento y logística de recepción y distribución de la leche.

Artículo 9º. – Las donaciones de leche materna recepcionadas serán de distribución gratuitas. Queda prohibida su comercialización en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 10º. – La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas e infraestructura necesaria para la aplicación de la presente Ley, que facilite el amamantamiento y/o la extracción de leche.

Serán sus objetivos específicos:

- a) disminuir la mortalidad neonatal;*
- b) disminuir la morbilidad del grupo etano del RN de alto riesgo;*
- c) disminuir el uso de fórmulas artificiales en la alimentación de las lactantes.*
- d) mejorar la calidad de vida y el desarrollo físico y cognitivo de las niñas y niños.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V. P. J.



"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"

Artículo 11º. – Queda prohibida toda discriminación a donantes y beneficiarios que no esté fundada en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación será efectuada a persona indeterminada.

Artículo 12º. – El Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con obras sociales que posean sede en la Provincia, sanatorios y/o clínicas privadas a fin de aplicar coordinadamente esta ley.

Artículo 13º. – El Poder Ejecutivo Provincial deberá instrumentar a través de los organismos competentes la reglamentación para el funcionamiento del Banco de Leche y los medios de publicidad y difusión para acceder a ser donante y/o beneficiario del Banco de Leche.

Artículo 14º. – El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los recursos para el funcionamiento del Banco, creando las partidas presupuestarias necesarias y facilitando la dotación de personal técnico y profesional especializado y adecuado a tal fin.

Artículo 15º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"